

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS DEL INTA

CAPITULO I

DENOMINACION. FINES. DOMICILIO Y AMBITO.

ARTICULO 1º.- Con la denominación de (Asociación de Padres de Alumnos del INTA), se constituye una entidad que se acoge a lo dispuesto en la Ley 191/64, de 24 de diciembre y normas complementarias del Decreto 1440/65, de 20 de mayo, careciendo de ánimo de lucro.

ARTICULO 2º.- La existencia de esta asociación tiene como fines promocionar y gestionar la constitución y funcionamiento de una guardería o Escuela Infantil en el INTA.

ARTICULO 3º.- La Asociación establece su domicilio social en el INTA, Ctra. Torrejón a Ajalvir p.k. 4.5 y su ámbito de actuación comprende la Comunidad de Madrid.

CAPITULO II

ARTICULO 4º.- La Asociación será dirigida y administrada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y un máximo de cinco vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y serán designados por la Asamblea General Ordinaria y su mandato tendrá una duración de 1 curso académico.

ARTICULO 5º.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de dos de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

ARTICULO 6º.- Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos Anuales y Estado de Cuentas.
- d) Elaborar el Reglamento de Régimen Interno que será aprobado por la Asamblea General.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para determinadas actividades de la Asociación.
- g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

ARTICULO 7º.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

ARTICULO 8º.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

ARTICULO 9º.- El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará ficheros y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a la Autoridad las comunicaciones sobre: designación de Juntas Directivas, celebración de Asambleas y aprobación de los presupuestos y Estados de Cuentas.

ARTICULO 10º.- El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

ARTICULO 11º.- Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la Propia Junta les encomiende.

ARTICULO 12º.- Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General.

Todos los cargos directivos serán completamente gratuitos.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 13º.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los socios.

ARTICULO 14º.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año, las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una tercera parte de los asociados, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

ARTICULO 15°.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día. entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 5 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 24 horas.

ARTICULO 16°.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de asistentes cuando se trate de Asamblea Ordinaria y por mayoría de 2/3 cuando se trate de Asamblea Extraordinaria.

ARTICULO 17°.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar el Estado de Cuentas.
- c) Aprobar o rechazar la propuesta de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Nombramiento de la nueva Junta Directiva, que se realizará tras el cese de la Junta anterior al final del curso académico. La elección de la nueva Junta se hará por rotación. En caso de no cubrirse alguna de las plazas, se realizara la asignación de las mismas por sorteo entre el resto de los socios.

ARTICULO 18°.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Disposición y enajenación de bienes.
- e) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.

CAPITULO IV

SOCIOS

ARTICULO 19°.- Podrán pertenecer a la Asociación empleados del INTA e hijos de empleados que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y que cuenten con, al

menos, un hijo inscrito en la guardería o Escuela Infantil constituida al efecto.

ARTICULO 20°.- Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

ARTICULO 21°.- En el caso de existir limitación de plazas en la Guardería o Escuela Infantil, éstas se cubrirán según el orden mostrado a continuación:

- 1) Ser hijo de socio fundador.
- 2) Ser hijo de empleado del INTA.
- 3) Ser nieto de empleado del INTA.

Dentro de cada grupo se seguirá un estricto orden de solicitud. En cualquier caso, la Junta Directiva emprenderá las acciones necesarias para incrementar el número de plazas disponibles.

ARTICULO 22°.- Los socios causarán baja por algunos de los motivos siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 2 cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.
- d) Por incumplimiento de algunas de las condiciones descritas en el Artículo 19°.

ARTICULO 23°.- Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

CAPITULO V

RECURSO ECONOMICOS

ARTICULO 24°.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán las siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

ARTICULO 25°.- El presupuesto anual se considera SIN LÍMITE. La Asociación carece de Patrimonio Fundacional.

CAPITULO VI

DISOLUCION

ARTICULO 26°.- La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto por una mayoría de 2/3 de los asociados.

ARTICULO 27°.- En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido se destinará a fines benéficos.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964 y disposiciones complementarias.